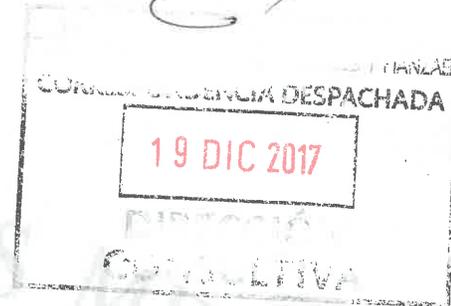


"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

RECIBI LINDA CEREZO AGUILAR  
20 DICIEMBRE 2017.

Ciudad de México, 15 de Diciembre de 2017.

**PRESIDENCIA  
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA**



**Expediente: C00.411.13.2.2-F0014"15"  
Oficio No. 06-C00-41100/69055**

**ASUNTO:** Se modifica la autorización otorgada a  
Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

✓ **LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.**

Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7-A  
Col. Juárez.  
Cauhtémoc  
06600, Ciudad de México

**At'n: Lics. Carlos Guerrero Rojas y Laura Cerezo  
Aguilar**  
Director General / Directora Jurídica

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

1. Liberty Fianzas, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-





41100/35990 de 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2017.

- II. Mediante escritos de 7 de julio, 12 de agosto y 16 de diciembre, todos de 2015, y 18 de noviembre de 2016, el Lic. Carlos Guerrero Rojas, en su calidad de Director General, la Lic. Laura Cerezo Aguilar, Directora Jurídica, y el Act. Raúl Neri Molina, Subdirector de Contabilidad, de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., solicitaron la aprobación de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo una reforma parcial a los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, solicitaron aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma al Artículo Sexto de sus estatutos sociales a fin de aumentar su capital en la parte fija por la cantidad de \$6'000,000.00 M.N., emitiendo 6'000,000 de acciones con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una, las cuales suscribiría Liberty Surety México, S. de R. L. de C.V., señalando que dicha reforma aparece reflejada en el proyecto de la reforma parcial que solicitó a través del escrito de 7 de julio de 2015.
- III. Con Oficio 06-C00-41100/34385 de 30 de noviembre de 2016, esta Comisión otorgó opinión favorable respecto de la reforma parcial a los estatutos sociales de referencia e instruyó a la citada institución para que remitiera la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015, con apego al proyecto remitido a esta Comisión a través del escrito de 18 de noviembre de 2016, mismo que debió cumplir con las observaciones contenidas en el Anexo Único de tal Oficio.
- IV. A través del "Formato para el envío de los Programas de Autocorrección a que se refiere el artículo 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-c", con Folio No. PAC322-F0014-0000026-20170228, de 28 de febrero de 2017, la citada institución presentó un programa de autocorrección, describiendo como irregularidad el cumplimiento parcial a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; toda vez que protocolizó e inscribió en el Registro Público de Comercio, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015; al respecto, esta Comisión, mediante Oficio 06-C00-41100/12700 de 29 de marzo de 2017, tuvo por aprobado dicho Programa de Autocorrección.
- V. A través del Oficio 06-C00-41100/63123 de 14 de noviembre de 2017, esta Comisión aprobó la reforma parcial de los estatutos sociales de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., contenida en la escritura pública número 35,858 de 23 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180, con ejercicio en esta Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma Ciudad el 12 de octubre de 2017, bajo el folio mercantil 124392\*, destacando de dicha reforma la eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, la eliminación, en su objeto social, de la referencia a "fianzas financieras" toda vez que dicho subramo no está regulado en el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así



como la modificación a la referencia de la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución.

- VI. Se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 198 de 14 de diciembre de 2017, la modificación a las bases de la autorización de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para operar como institución de fianzas, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

**“ÚNICO.- MODIFICAR** las bases de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen.

**a)** Eliminar la referencia a “fianzas financieras” de su objeto social, toda vez que dicho subramo no está regulado en el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**b)** Eliminar la referencia al monto de su capital social, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**c)** Eliminar las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social.

Ello con fundamento en los artículos 11, 75 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3., 2.3.7. y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.”

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo señalado en los Antecedentes V y VI del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 198 de 14 de diciembre de 2017, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:



**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** Se modifican los Artículos Segundo, fracción IV, inciso c), y Tercero, fracciones II, inciso a), y III, y se elimina el inciso d) del Artículo Segundo, fracción IV, de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos, para que opere como institución de fianzas, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

“ ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

...

IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa; y
- c) Otras fianzas de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

...

II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

- a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo y subramo que tiene autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

III. El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

...”



**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LIBERTY SURETY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA DE AQUÉLLA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

- a) Individuales; y
- b) Colectivas

II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales; y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas.



IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa; y
- c) Otras fianzas de crédito.

V. Fideicomisos en Garantía en los siguientes subramos:

- a) Relacionados con pólizas de fianza; y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I. La denominación será Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:
  - a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo y subramo que tiene autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
  - b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.
- III. El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

**TERCERA.-** Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la



autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**LA PRESIDENTA**

*Norma Alicia Rosas R*

**MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ**

- c. **Dr. Óscar Ernesto Vela Treviño.**- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- c. **Lic. Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
- c. **Ing. Alejandro López González.**- Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno.- Río Amazonas No. 62, Col. Cuahtémoc, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
- c. **Lic. Gerardo Lozano de León.**- Vicepresidente de Operación Institucional.
- c. **Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.**- Vicepresidente Jurídico.
- c. **Mtro. José Gerardo López Hoyo.**- Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.
- c. **Ing. Guillermo E.J. Orozco Gómez.**- Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

WCA